

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE TIENE POR OBJETO CONSIDERAR SUJETOS DE INCORPORACION AL REGIMIENTO DE LA LEY DE ISSSTELEON A QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CINCUENTA AÑOS INGRESEN POR PRIMERA VEZ COMO SERVIDORES PUBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Marzo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor Primero

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor

Año: 2012

Expediente: 7346/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE TIENE POR OBJETO CONSIDERAR SUJETOS DE INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DE ISSSTELEON A QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CINCUENTA AÑOS INGRESEN POR PRIMERA VEZ COMO SERVIDORES PUBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Marzo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Antonio Perales Elizondo

...junto a ti!

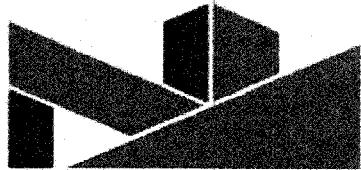
Honorable Asamblea

La suscrita, Diputada María del Carmen Peña Dorado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma por derogación de la fracción IV del artículo 4º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la creación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTELEON) se han realizado diversas reformas tendientes a lograr un marco legal moderno, eficiente y eficaz para los servidores públicos al servicio del Estado.

Sin embargo, aún con esas reformas a la ley en comento no ha sido posible contar con un marco legal adecuado que no atente contra los principios fundamentales de los servidores públicos, puesto que la actual Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores en su artículo cuatro, fracción cuatro alude que no se considerarán sujetos de incorporación al régimen que establece esta Ley los servidores públicos que: Al ingresar por primera vez hayan cumplido cincuenta años de edad, de lo anterior se desprende que existe una clara discriminación motivada por la edad de los trabajadores que estén en ese supuesto y quieran trabajar bajo el régimen de la presente ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

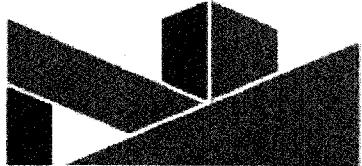
...junto a ti!

La constitución Política Mexicana establece en su artículo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue nuestro máximo ordenamiento, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los caso y en las condiciones que ella misma establece. Así mismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos del trabajador y libertades de las personas.

De acuerdo con la Universidad Pedagógica Nacional, la discriminación laboral ha sido una de las formas más comunes de la represión en las diversas sociedades y culturas en todo los tiempos. Se discrimina por muchas cosas, pero no debemos permitir que ciudadanos desempleados que están en edad productiva y con experiencia laboral queden desamparados y desprotegidos sin un régimen de seguridad social.

Bajo esa directriz, es importante señalar que una ley local no puede estar por encima del máximo ordenamiento federal, no se puede contravenir una ley principal por una secundaria, dicho de otra forma, tal como lo propusiera el filosofo de Kelsen, respecto de la validez jurídica que en términos generales postula que las normas jurídicas son peldaños unas de otra en forma ascendente, entonces de estricto derecho se debe observar lo previsto en una norma general para aplicarlo en una particular.

De tal forma, que dejar sin derecho y excluir a los servidores públicos de un régimen de seguridad social sólo por motivo de su edad representa una violación a los derechos fundamentales previstos en nuestro máximo ordenamiento legal y trasgrede el principio fundamental de que toda persona tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a la seguridad social, es decir, no se pueden constreñir los principios constitucionales y derechos



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN
...junto a ti!

humanos referentes a la no discriminación en materia laboral, por motivos de edad, género, condición social, raza, apariencia física o preferencia sexual.

Para el grupo legislativo del Partido Acción Nacional, contar con leyes claras, transparentes y homologables a las disposiciones federales representa estar a la altura en materia legislativa, es nuestra obligación como legisladores pulir los ordenamientos jurídicos a fin de evitar ambigüedades e incorrectas interpretaciones para lograr una exacta aplicación de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos procedente reformar por derogación de la fracción cuatro, del artículo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León que a la letra dice: Al ingresar por primera vez al servicio hayan cumplido cincuenta años de edad.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

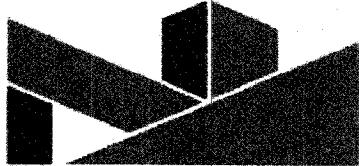
DECRETO

Único: Se reforma por derogación de la fracción cuarta, del artículo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- No se consideran sujetos de incorporación al régimen que establece esta Ley los servidores públicos que:

I.....

II.....



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

III....

IV.- Derogada

V....

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

Transitorio

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; Marzo 2012.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Diputada María del Carmen Peña Dorado